



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

"Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional  
1816 - 9 de julio - 2016"

General Juan Madariaga 27 de diciembre de 2016.-

**VISTO:** Expte. Interno 7277 iniciado por el Bloque Frente Renovador ref. Créase la Comisión Participativa del Fondo Educativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones y Hacienda y Presupuesto fue aprobado por mayoría en la Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 27 de diciembre de 2016;

Que es necesario hacer del fondo de financiamiento educativo una herramienta plural y participativa

Que la ley N° 26.075 (Publicada en el boletín oficial N° 30.822 el día 12 de enero de 2006) referida al Financiamiento Educativo, en particular, al incremento de la inversión en educación, ciencia, y Tecnología por parte del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma progresiva, hasta alcanzar en el año 2010 una participación del 6% del PBI (Producto Bruto Interno) . Ley N° 26.784 del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que en Diciembre de 2005 fue sancionada la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26075, estableciendo dicha norma en su Artículo 1° que los fondos: "serán utilizados con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social - cultural del país".

Que en el mismo sentido, el Artículo 63 de la Ley provincial N° 14.807 del Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2016, establece que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia, en virtud de la vigencia del Artículo 7 de la Ley Nacional N° 26.075, serán distribuidos en forma automática, según las pautas establecidas en el Artículo 1° y concordantes de la Ley N° 10.559 y modificatorias, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la Educación.

Que con el propósito de proceder al reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educativa, el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura y Educación promueve la firma de convenios en los que establece la necesidad de "articular" acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura básica de los establecimientos educativos de la provincia (Clausula Preliminar). Para ello la Dirección Provincial de Infraestructura (DPI) se ha enviado un modelo de convenio;



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

"Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional  
1816 - 9 de julio - 2016"

Que en otros municipios de la Provincia de Buenos Aires se ha sugerido que los recursos también podrían ser usados para contemplar los desfases de los valores del transporte escolar, de modo que los fondos que no se aportan por de la Provincia surjan de estas remesas y no afecten los recursos municipales genuinos.

Que para resolver y decidir el destino del Fondo de Financiamiento Educativo, sería aconsejable tomar en consideración la información disponible en el Consejo Escolar, y orientar los recursos a los requerimientos de infraestructura en las escuelas públicas, que la UEGED (Unidades Educativas de Gestión Distrital) fija todos los años. Es decir es necesario articular acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura básica de los establecimientos educativos del distrito de General Juan Madariaga.

Que los Consejos Escolares y las Unidades Educativas de Gestión Distrital (UEGD) cumplen un rol fundamental en el ámbito Educativo al propiciar, sostener, impulsar y generar acciones que favorecen la calidad educativa, posibilitando la obtención de respuestas y soluciones de una manera más ágil y acertada a las demandas y necesidades educativas locales

Que una ordenanza de características similares fue presentada por concejales del actual gobierno municipal y aprobada en este Honorable Concejo Deliberante bajo el número 2264/14 con el voto doble de la presidencia.

Que la misma fue vetada por el gobierno anterior, y que esgrime en sus argumentos que la LOM (Ley Orgánica de las Municipalidades) Capítulo IV del Departamento Ejecutivo, I, Competencias, Atribuciones y Deberes, el Artículo 107 textualmente expresa "la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo". Registrada bajo el número de decreto 795/14

Que este bloque de concejales promueve con énfasis la participación de los actores sociales a los que va destinado el fondo de financiamiento educativo.

Que obran en el Honorable Concejo Deliberante dos expedientes presentados por el Bloque de Concejales del Frente Renovador para el uso del fondo financiamiento educativo y que a la fecha, siguen en estudio, bajo los números de internos 7059 y 7031, se solicita que se incorpore al presente proyecto de ordenanza

Que los mismos deberán ser incorporados al presente proyecto de ordenanza, para que la comisión los considere.

Que es necesaria la conformación de un ámbito de representación integrado por funcionarios del poder ejecutivo, Concejales, Consejeros Escolares y Directores de Escuelas Urbanas y Rurales, donde su decisión sea vinculante.

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:



*Municipalidad de General Juan Madariaga*

*Honorable Concejo Deliberante*

"Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional  
1816 - 9 de julio - 2016"

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Créese la Comisión Participativa del Fondo Educativo, la que estará conformada por 2 (dos) representantes del Poder Ejecutivo, un (1) representante de cada Bloque Político del Honorable Concejo Deliberante, un ( 1) Consejero Escolar de cada espacio político, una (1)Directora de Escuelas Rurales, una (1) Directora de Escuelas Urbanas y la Inspectora Jefe Distrital.

**ARTICULO 2°:** Las directoras serán elegidas por sus pares y durarán un año en la comisión sin posibilidad de ser reelegidas por un periodo de 4 años.

**ARTICULO 3°:** Los concejales serán elegidos por su Bloque para integrar la comisión.

**ARTICULO 4°:** La Comisión elegirá a su presidente que durará en su cargo 1 año con la posibilidad de ser reelegido por un periodo más.

**ARTICULO 5°:** El Departamento Ejecutivo remitirá cada año el detalle del importe a percibir del Fondo Educativo a la comisión mencionada en al Art. 1°.

**ARTICULO 6°:** La comisión creada tendrá como objetivo establecer los criterios de distribución de los fondos ingresados a la cuenta afectada "Fondo Educativo", teniendo para ello las demandas de infraestructuras y otras necesidades que se vinculen con la educación de nuestros Jóvenes.

**ARTICULO 7°:** El Departamento Ejecutivo deberá realizar la rendición de cuentas de manera trimestral a la comisión y al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Regístrese y archívese.-

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A  
LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-***

Registrada bajo el n° 2412/16.-